

Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. B.)

ORDENANZA NUMERO DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO

**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA PRESENTE
ORDENANZA PARA EL DEPARTAMENTO CHILECITO**

ART. 1°): DECLARASE al Municipio del Departamento Chilecito "Municipio No Tóxico y Ambientalmente Sustentable".-

ART. 2°): PROHIBESE en el Departamento Chilecito el empleo de tecnologías, técnicas mineras o cualquier método de lixiviación o flotación con cianuro y/u otras sustancias peligrosas o cualquiera otras técnicas mineras que liberen en el ambiente y dejen disponibles en el mismo, sustancias de cualquier índole que por sí mismas o en combinación con otras, pudieren resultar tóxicas y/o nocivas a la salud humana, al conjunto de los recursos naturales, agua, suelo, flora, fauna, gea, paisajes, fuentes de energía convencional y no convencional, y atmósfera en función de los valores del ambiente.-

NICOLAS OSCAR SOTOMAYOR
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO

ART. 3°): Se considera sustancia o cóctel de sustancias tóxicas, a todas aquellas que directa o indirectamente, en forma mediata o inmediata, por sí mismas o en contacto con cualquier agente exógeno, sea susceptible de contaminar, infectar o degradar al medio ambiente, a los habitantes o a las generaciones futuras, así como a la flora y fauna y/o a la calidad ambiental.-

ART. 4°): PROHIBESE en la jurisdicción del Departamento Chilecito: la instalación, operación o funcionamiento de laboratorios de metalurgia, análisis químicos o de cualquier otra naturaleza, destinados, de modo principal, eventual, esporádica o aisladamente, al desarrollo actual o potencial de las técnicas prohibidas en el artículo 2°.-

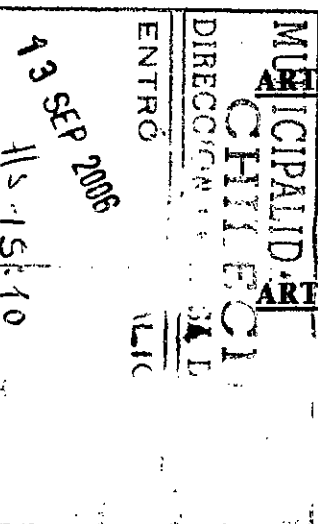
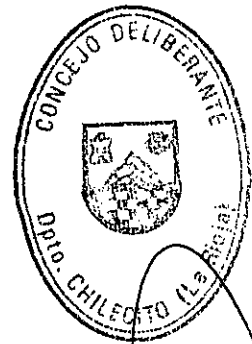
ART. 5°): PROHIBESE en el ámbito de la jurisdicción del Departamento Chilecito, el ingreso, tráfico, uso, almacenamiento, comercialización, elaboración, producción, extracción y/o transporte por cualquier medio, de sustancias peligrosas o explosivas incluidas en los anexos I, II y III de la Ley Nacional N° 24.051; destinados a las actividades mineras ó industriales, que empleen cualquiera de las técnicas detalladas en el art. 2° de la presente Ordenanza.-

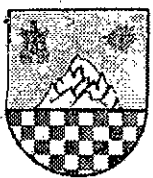
HUMBERTO LORENZO FLORES
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO

ART. 6°): DECLARASE "Área de Paisaje Protegido Especial", a las zonas de cerros, cumbres y filos, caminos y senderos, situados dentro del Departamento Municipal de Chilecito, cuyo objetivo será el de preservar las características naturales existentes en las áreas mencionadas.-

ART. 7°): ADHIERESE PARCIALMENTE el Municipio del Departamento Chilecito a la Ley Provincial de Medio Ambiente N° 7801/04, excepto en los artículos N° 02, 20, 104, 105, 111, 112, 113, 114, 122 y 123 de la misma.-
ADHIERESE el Departamento Chilecito, en todos sus términos, a la Ley Nacional N° 25.675/02.-

ART. 8°): DECLARESE y DIFUNDASE en el ámbito del Departamento Chilecito, y en virtud a los PRINCIPIOS DE LA POLITICA AMBIENTAL, artículo 4° de la Ley Nacional N° 25.675/02: **"SÍ A LA VIDA, NO A LA MINERÍA"** a cielo abierto con utilización de técnicas de lixiviación ó flotación con sustancias peligrosas altamente contaminantes del Medio Ambiente.-





Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

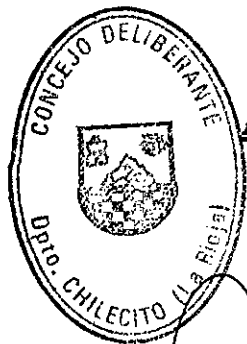
ART. 9°): Toda persona física o jurídica que pretenda realizar tareas de cateo, prospección y/o exploración y/o explotación minera en la jurisdicción del Municipio, deberá peticionar, previo a la realización de cualquier tarea, la documentación exigida por las normativas vigentes, conforme lo establece el Código de Minería, Ley Nacional N° 24.585 de Protección Ambiental para la Actividad Minera Art. 5, la Ley Provincial N° 7801 y la presente Ordenanza.-

ART. 10°): En todo proyecto o actividades de emprendimiento público o privado, cualquiera sea su índole, susceptible de degradar el ambiente y cuya autorización compete al Municipio, el o los responsables del mismo deberán, previamente, presentar un estudio de impacto ambiental ante la Autoridad de Aplicación, quien procederá a su evaluación. El procedimiento de evaluación contendrá las siguientes etapas:

- a) Estudio Impacto Ambiental
- b) Dictamen Técnico
- c) Audiencia Pública
- d) Declaración de Impacto Ambiental Técnico

En todos los casos, la Autoridad de Aplicación deberá convocar a Audiencia Pública a fin de consultar a la comunidad sobre los proyectos o actividades presentados. Asimismo la Autoridad de Aplicación informará en forma pública los Estudios de Impacto Ambiental que le sean elevados, como así también las opiniones de las Audiencias Públicas y dictámenes técnicos que se produzcan durante el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.-

NICOLAS OSCAR SOTOMAYOR
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO

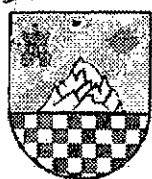


ART. 11°): Se establece como obligación indelegable del Municipio de Chilecito sin perjuicio de las contempladas en la legislación vigente:

- a) La preservación y restauración de los procesos ecológicos esenciales.-
- b) La realización de las diligencias que le sean competentes tendientes al uso-abastecimiento de sus pobladores. Con tal objeto deberá: 1) Efectuar estudios de volumen de los recursos hídricos tanto para el consumo doméstico, agrícola, industrial y turístico a fin de determinar las posibilidades y causas de la disminución, agotamiento, o aumento del caudal.- 2) Efectuar estudios de análisis de las cuencas hídricas, superficiales y subterráneas, a fin de determinar el grado de contaminación o no. 3) En caso de contaminación del agua, y/o suelo, y/o aire determinar las causas de las mismas y las consecuencias para la salud y el Medio Ambiente.- 4) Proponer, Planificar, y Elaborar proyectos hídricos, de suelo y aire y evaluar sus resultados.- 5) Informar en forma pública, a través de diarios de mayor circulación local, durante tres veces y en el Boletín Municipal, el/ los resultados de los puntos 1,2,3, y 4.-
- c) Favorecer el desarrollo de procesos productivos compatibles con la calidad ambiental y el uso de tecnologías no contaminantes.-
- d) Promover la educación ambiental en los vecinos del Departamento.-
- e) Prohibir, conforme las facultades que le son inherentes, el ingreso y la utilización de productos, servicios o tecnologías no autorizadas o prohibidas en su país de producción, patentamiento o de desarrollo original.-

HUMBERTO LÓRENZO FLORES
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO

ART. 12°): Toda persona física o jurídica podrá acceder, en forma libre y gratuita, a la información ambiental sobre el estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectarlos significativamente y las políticas, planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente, adhiriendo este Municipio a la Ley Nacional 25.831 y sus Decretos reglamentarios.-



Concejo Deliberante

Dpto. Chilécito (L. R.)

ART. 13°):TÉNGASE por Autoridad de Aplicación de la presente normativa a la Dirección Municipal de Saneamiento Ambiental, la cual intervendrá por controles, inspección constatación de actas, cuando tuviere noticia por denuncia, o por cualquier otro medio, conocimiento de hechos presuntamente violatorios de las prohibiciones establecidas en esta Ordenanza, actuando de oficio y procediendo al decomiso, secuestro, clausura, en caso que sea necesario y la gravedad así lo justifique, y adoptando cuanta medida considere necesaria a efectos de preservar la prueba y el medio ambiente humano y hacer cesar la presunta infracción. Tomada cualquier medida, deberá elevar las actuaciones al Juzgado de Faltas dentro de las 24 horas.-

ART. 14°):Será procedente la Intervención de la Defensoría del Pueblo en todos aquellos casos que le sea permitido, conforme las atribuciones establecidas en le Ordenanza N° 2640/05.-

ART. 15°):Toda persona física podrá denunciar los hechos, actos u omisiones; que lesionen su derecho a la preservación y protección del ambiente, sean de incidencia general o particular y de alcance general, ante el Juzgado de Faltas, el cual solicitará a la Autoridad de Aplicación el plazo que establezca el Código de Faltas, un informe circunstanciado de las actividades u omisiones denunciadas y la Evaluación de Impacto Ambiental que pueda producir.-
El Juzgado de Faltas interpondrá las acciones pertinentes, si correspondieran, dentro del plazo establecido de realizada la denuncia.-

ART. 16°):INVITACIONES. Se invita a los Municipios colindantes a dictar normas análogas a las de la presente Ordenanza.-

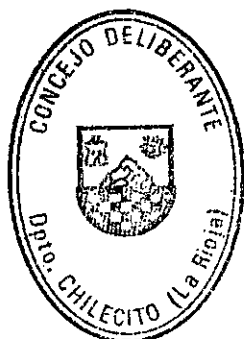
ART. 17°):DEROGASE toda norma que se oponga o contrarie las disposiciones de la presente Ordenanza.-

ART. 18°):Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del Concejo Deliberante del Departamento Chilécito, a los Trece días del mes de Septiembre del Año Dos Mil Seis.
Proyecto presentado por los Concejales del Bloque Justicialista: Soria, Nicolasa, Graciela; Chancalay, Horacio Mario; Yañez, Raúl Alfredo y Gaitán, Silvia del Valle; por el Bloque del Frente para la Victoria: Díaz, Juan José; Pedroza, Julio Cesar y Casulli Ortiz, Graciela Olga.-

ORDENANZA N° **2.695/2.006.-**

HUMBERTO LORENZO FLORES
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO



NICOLAS OSCAR SOTOMAYOR
VICE-INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO